



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Cristina Tamayo Gómez
Demandado	Juan Esteban Sierra Cadavid
Radicado	050013110014-2022-00091-00
Decisión	Fija fecha y otros
Auto	506

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 1° del mes de septiembre del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, obrantes en el archivo digital del proceso que se encuentran en apartado 03.

PARTE DEMANDADA:

- 1. Documentales:** Los allegados con la contestación de la demanda y que se encuentran en el proceso digital en el apartado 33 y el reporte de Bancolombia que reposa en el archivo 40.



No se accede a las siguientes pruebas por inconducentes e improcedentes de conformidad con el artículo 168 del C. G. del P. Al testimonio de la señora Sara María Sierra Builes, la denuncia de violencia intrafamiliar a la cual se le asignó el número 6, la 7 denuncia por violencia intrafamiliar del año 2022, la 8 respuesta de denuncia ante la comisaria 16, la 9 testimonio del señor Andres Mauricio Ospina ante la comisaria 16, el numeral 10 Descargos del señor Juan Esteban Sierra, y la 11 acta de violencia intrafamiliar.

Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo por alimentos, donde solo se discute lo pagado de la cuota por parte del obligado a suministrar y la idoneidad del título a ejecutar, mas no se varia el mismo, por lo cual se enfoca en demostrar la mora y el pago de la obligación alimentaria, no a discutir asuntos que se encuentran en proceso ante una autoridad administrativa y que es la encargada de pronunciarse respecto al mismo, como ya lo ha hecho según los documentos allegados.

2. Interrogatorio: Se accede al interrogatorio del ejecutado.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

De otra parte, se tiene que por el ejecutado se allego el registro civil de nacimiento de la menor Emma Sierra Vega, hija del aquí demandado, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana, y que todos los hijos del ejecutado gozan de los mismos derechos, se procede a la rebaja del embargo del 50% al 25%, sobre la compañera permanente del demandado, no se acreditó ninguna discapacidad que le impida generar recursos y por consiguiente no se accede a lo solicitado en relación a la señora Claudia María Vega Miranda. Una vez ejecutoriado el auto se procederá a expedir los oficios correspondientes.



Y por último, con relación al dependiente judicial, Mateo Santacruz Isaza, este será reconocido una vez se allegue al proceso una certificación válida de la Universidad de Antioquia, ya que la aportada dice en marca de agua, que es una "Copia no válida" y la misma carece de firma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f860a17f28954767db278651c9e8ac6d95294a25e6abb3420a21e1cd0cb0f1e9**

Documento generado en 07/06/2022 03:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**